

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00102 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS PATIÑO PANESSO
DEMANDADO:	-E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora **Martha Inés Patiño Panesso**, pretende se declare la nulidad del acto ficto o presunto respecto de la petición realizada el 18 de noviembre de 2019 y a título de restablecimiento del derecho solicita que se declare que la entidad accionada debe dar aplicación al artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y que tiene una jornada ordinaria laboral de 44 horas semanales y se aplique la fórmula salario básico mensual/190 horas mensuales; se condene a la entidad accionada a reconocer y pagar la reliquidación y reajuste del valor de hora básico conforme a la fórmula salario básico mensual/190 horas mensuales, reconocer y pagar la reliquidación y reajuste del valor de dominicales y festivos con sus respectivos recargos, reconocer y pagar el reajuste de los valores ya causados de jornada ordinaria diurna y nocturna, horas extras diurnas y nocturnas y las cesantías e intereses a las cesantías, así como el reajuste de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensión.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

No se aportaron las pruebas que están en poder de la demandante y que pretende hacer valer, en los términos del numeral 5° del artículo 162 del CPACA, en la medida que se anuncian, pero no se hallan en el expediente digital, incluido el poder otorgado al profesional del derecho para actuar en nombre de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **Martha Inés Patiño Panesso**, en contra de la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Sonsón**. Se concede un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f2114eaa370c6d20a594044da28ceb6c94e97d11767fec9f99496594d5361e

Documento generado en 23/04/2021 12:44:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**